

Constancia secretarial

Monterrey Casanare 21 de octubre de 2021, al Despacho informando que se ha corrido traslado de la liquidación de costas y que la misma no ha sido objetada por las partes, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 21 octubre 2021

RADICADO No. 851624089002-2016-00100-00

APROBAR la liquidación de costas realizada por secretaría, conforme al art.366 numeral 1 del C.G.P., por no haberse radicado objeción.

NOTIFIQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**
Por anotación en el estado No. 30 de fecha 22
OCTUBRE 2021 fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICADO No. 851624089002-2017-00142-00.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 21 de octubre de 2020, al Despacho informando que mediante escrito la abogada ENYTH ELVIRA BARRERA ESTRADA manifiesta su renuncia al poder conferido por la demandante, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario

República de Colombia



**Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare**

Monterrey, 21 de octubre 2021.

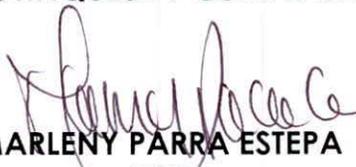
RADICADO No. 851624089002-2017-00142-00.

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el escrito allegado por parte de la abogada ENYTH ELVIRA BARRERA ESTRADA, apoderada del demandante, en el cual manifiesta que renuncia al poder conferido, adjuntando para el efecto comunicación enviada a FUNDACION AMANECER informando de su intención de renunciar, de manera que, por ser procedente y de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G. del P, se accederá a la solicitud deprecada y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentado por la abogada ENYTH ELVIRA BARRERA ESTRADA identificada con C.C No 47.441.261 y T. P No. 140.607 del C.S. de la J, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCOO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*
Por anotación en el estado No. **30** de fecha **22
OCTUBRE 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia secretarial.

Monterrey Casanare 21 de octubre de 2021, al Despacho informando se ha solicitado continuar con las presentes actuaciones, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

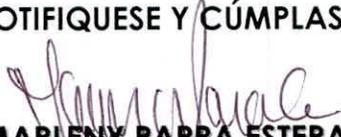
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey, 21 octubre 2021.

RADICADO: 8516240890022019-00134-00.

Visto el informe secretarial que antecede y evaluada la solicitud vista a folio 63 del cuaderno principal, se le indica al solicitante que lo pedido ya fue resuelto en providencia del 25 de febrero de 2021, en auto que decreto la terminación del presente proceso, por tanto, se estará a lo resuelto en aquella oportunidad, se ordena remitir copia de la providencia mencionada al correo electrónico autorizado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

*JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **30** de fecha **22
OCTUBRE 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

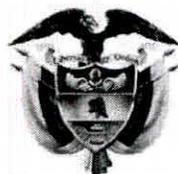
PROCESO: EJECUTIVO.
RADICADO: 8516240890022019-00176-00.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDANTE: MIGUEL ALEJANDRO PINTO GOMEZ Y JULIETH ALEXANDRA PINTO LOPEZ.

Constancia secretarial.

Monterrey Casanare 21 de octubre de 2021, al Despacho informando que la demandante aporta certificación acreditado notificación a los demandados, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey, 21 octubre 2021.

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICADO: 8516240890022019-00176-00.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDANTE: MIGUEL ALEJANDRO PINTO LOPEZ Y JULIETH ALEXANDRA PINTO LOPEZ.

Visto el informe secretarial que antecede, una vez analizados los documentos allegados por el demandante, con los cuales busca satisfacer la notificación a los demandados, encuentra el Despacho que los mismos no cumplen con los requisitos señalados en el artículo 8 decreto 806 de 2020 ni en lo preceptuado por el artículo 291 y 292 del C.G.P, por los motivos que se pasan a exponer.

Sin perjuicio de lo expuesto en proveído de 20 de mayo de 2021, advierte el Despacho que la demandante nuevamente incurre en yerros que impiden configurar la notificación tanto personal como por aviso a los demandados en lo siguientes términos.

Indica la demandante en escrito visto a folio 110, que:

"el correo electrónico del demandado MIGUEL ALEJANDRO PINTO LOPEZ es el informado en el escrito de demanda alejandropinto2012@hotmail.com y que, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el decreto 806 de 2020 me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que dicho correo fue obtenido del formato de vinculación suscrito por el demandado al inicio de l relación comercial con BANCOLOMBIA S.A., y que el mismo es utilizado por el demandado."

Ahora bien, procedemos a confrontar lo manifestado por la demandante, con los requerimientos dispuestos por el inciso 2 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, el cual en su literalidad dispone:

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICADO: 8516240890022019-00176-00.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDANTE: MIGUEL ALEJANDRO PINTO GOMEZ Y JULIETH ALEXANDRA PINTO LOPEZ.

"DECRETO 806 DE 2020:...

...ARTICULO 8... inciso 2: *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."*

Conforme a lo expuesto es claro que, la demandante no logra cumplir con lo requerido por el decreto, en tanto que si bien manifiesta bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo del demandado fue aportada con la demanda, así como que la misma se obtuvo a través de formato de vinculación del demandado con la entidad demandante con fines comerciales, no se allegó ninguna evidencia sobre comunicaciones remitidas con anterioridad a esa cuenta de correo para demostrar que este canal digital es la utilizada actualmente por el demandado, considerando que el formato de vinculación al cual se hace referencia fue suscrito en el año 2018.

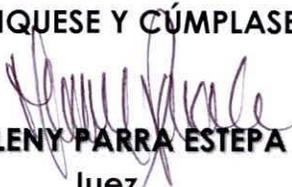
Ahora bien, en cuanto a la demandada JULIETH ALEXANDRA PINTO LOPEZ, de la notificación personal (F 120 C.P) y por aviso (F 122) allegadas se puede evidenciar que, estas no cumplen con lo preceptuado por los artículos 291 y 292 de C.G.P, toda vez que, la dirección manifestada a la demandada en formato de notificación para acudir a este estrado judicial es errónea, al señalarse como tal la ubicada en la carrera 6 No 16-16, cuando este Estrado judicial se ubica en la carrera 6 no 16-65 piso 3 del municipio de Monterrey Casanare.

Por las anteriores motivaciones es que este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER POR NOTIFICADOS a los demandados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA

Juez

**JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **30** de fecha **22
OCTUBRE 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICACIÓN: 85162-4089002-2020-00031-00.

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 21 de octubre de 2021, Informando al Despacho que se han presentado excepciones de mérito dentro del presente proceso dentro del término dispuesto para ello, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Monterrey, 21 octubre 2021

RADICACIÓN: 85162-4089002-2020-00031.

Revisado el presente asunto como quiera que se ha conformado el contradictorio en debida forma, el despacho **DISPONE:**

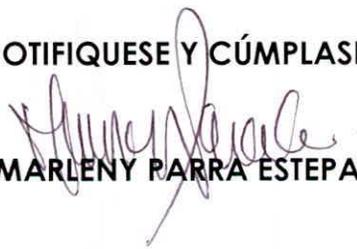
PRIMERO: Tener por contestada la demanda, en termino, por parte de CURADOR AD-LITEM Dra. Nadia Marcela Garzón Coronado.

SEGUNDO: Córresele traslado de la contestación de la demanda efectuadas, tanto por el demandado como por su curadora designada, así como de las excepciones de mérito a las demás partes procesales por el término de **diez (10) días** para que se pronuncie frente a estas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer (Artículo 440 C.G.P), las cuales serán puestas a disposición de la parte demandante.

Adviértasele que los diez días, empezaran a correr el día siguiente de haberse puesto a disposición de la parte demandante las piezas procesales ya indicadas al correo electrónico obrante en el plenario. Vencido el término anterior, ingrésese el presente asunto al despacho para continuar con lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,


MARLENY PARRA ESTEPA

*JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*
Por anotación en el estado No. **30** de fecha **22
OCTUBRE 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 21 de octubre de 2021, al Despacho informando que ha fenecido termino de emplazamiento dentro del presente plenario, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.
Monterrey, 21 octubre de 2021 2021

RADICADO No. 851624089002-2020-00052-00

Visto el informe secretarial que antecede, de acuerdo con las previsiones consignadas en el artículo 48 No. 7° del Código General del Proceso, se designa NUEVO como curador *ad litem* de la parte demandada, al Dra. SORAIDA CORONADO PARRA, quien ejerce habitualmente la profesión en este municipio.

A efectos de dar cumplimiento a la notificación personal de que trata el Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte demandante para que a través de la dirección de correo electrónico: soritaco@gmail.com y suministrada en proceso 2021-00045 y otros de los cuales se tiene conocimiento a través de distintos correos electrónicos que se han recibido y enviado a esta cuenta, remita al curador ad-litem copia de la demanda y sus anexos, del auto mandamiento de pago y de la presente providencia como mensaje de datos. Igualmente, hágase saber al curador ad-litem que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Adjúntese al despacho las constancias del caso.

El curador ad-litem desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite actuar en más de cinco procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (numeral 7° art. 48 CGP).

NOTIFÍQUESE.


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **30** de fecha **22
OCTUBRE 2021** fue notificado el auto anterior.

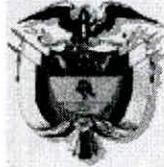
HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia secretaria:

Monterrey Casanare 6 de octubre de 2021 Al despacho informando que se ha descrito el traslado de la contestación de la demanda y las excepciones presentadas conformándose contradictoria de forma satisfactoria, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



**Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare**

Monterrey, 21 de octubre 2021.

Rad Proceso: **8516240890022020-00175-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que se ha conformado en debida forma el contradictorio, toda vez, que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado en artículo 391 del C.G.P, procederá a decretar las pruebas a practicar y a fijar fecha para adelantar audiencia de que trata el artículo 392 *ibidem*, conforme a lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETO DE PRUEBAS como tal se tendrán las siguientes:

DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

1. Téngase como tales las aportadas con el escrito de demanda.
2. Así mismo téngase las que fueron aportadas con el descorrer de traslado de excepciones propuestas.

DEMANDADO

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con el escrito de contestación a la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

1. Citar para declarar a REPRESENTANTE LEGAL o quien haga sus veces de la entidad demandante, envíese comunicación al canal digital obrante y aportado dentro de este proceso.

DESPACHO

SEÑALAR el día **31** de **enero** de **2022** a la hora de la **8:00 am** para adelantar audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. indicando a las partes que de no asistir se impondrán las consecuencias de que trata el numeral 4 de la normativa en cita, líbrense las correspondientes comunicaciones, indicados en la misma que la audiencia se desarrollara por medio virtual, por lo cual deberán aportar correos electrónicos activos para el efecto.

NOTIFIQUESE

JUEZ


MARLENY PARRA ESTEPA

*JUZGADO 2 PROMISCOO MUNICIPAL
DE MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **30** de fecha
22 OCTUBRE 2021 fue notificado el auto
anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial

Monterrey 14 de octubre de 2021, al Despacho informando que el apoderado de la entidad demandante allega certificación a fin de demostrar notificación a la demandada, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey,
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.

Monterrey, 21 de octubre (2021).

RADICADO No. 851624089002-2021-00027-00.

En auto de fecha 17 de junio de 2021 este Despacho libró orden de pago ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y en contra de **JOSE ORLANDO LARA GUZMAN** para que pagara la suma de dinero que refieren el título valor aportado con la demanda.

La notificación del mandamiento de pago, la demanda y demás al demandado se realizó mediante aviso, tal y como se evidencia de las constancias allegadas al expediente (folios 52-72), donde se evidencia que tanto la citación para notificación personal como el aviso fueron recibidos en la dirección indicada en la demanda para el demandado conforme a certificación emitida por la empresa de correo, por tanto, a la fecha la misma se entiende por surtida.

Establece el del art.440 del C.G.P., que si no proponen excepciones de mérito el Juez ordenará por medio de auto el avalúo y remate de los bienes embargados, secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **JOSE ORLANDO LARA GUZMAN**, conforme a lo expuesto y en los términos del mandamiento de pago.

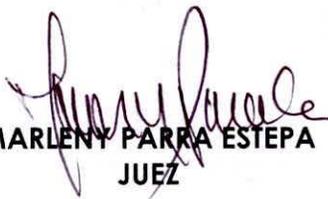
SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito conforme al art.446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho la suma de **\$350.000.00**, inclúyanse en la liquidación de costas.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTÉPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **30** de fecha **22
OCTUBRE 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 21 de octubre de 2021, al Despacho informando que ha fenecido termino de emplazamiento dentro del presente plenario, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 21 octubre de 2021 2021

RADICADO No. 851624089002-2021-00043-00

Visto el informe secretarial que antecede, de acuerdo con las previsiones consignadas en el artículo 48 No. 7° del Código General del Proceso, se designa NUEVO como curador *ad litem* de la parte demandada, al Dra. ODYS FAISULY VARGAS INOCENCIO, quien ejerce habitualmente la profesión en este municipio.

A efectos de dar cumplimiento a la notificación personal de que trata el Decreto 806 de 2020, se ordena remitir, a través de la dirección de correo electrónico odysvar@hotmail.com y suministrada en proceso 2009-00082 la cual se tiene conocimiento a través de distintos correos electrónicos que se han recibido y enviado a esta cuenta, remita al curador ad-litem copia de la demanda y sus anexos, del auto mandamiento de pago y de la presente providencia como mensaje de datos. Igualmente, hágase saber al curador ad-litem que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Adjúntese al despacho las constancias del caso.

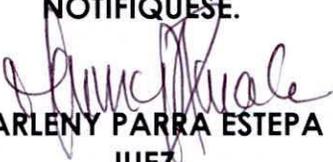
El curador ad-litem desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite actuar en más de cinco procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (numeral 7° art. 48 CGP).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 851624089002-2019-00031-00
DEMANDANTE: B&A INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADA: HFGB COLOMBIA CENTRO DE NEGOCIOS. S.A.S.

De otra parte, se **ordena** poner en conocimiento de la demandante lo contestado por la ORIP de Yopal Casanare a la demandante para que se sirva obrar de conformidad a lo allí expuesto por dicha dependencia.

Igualmente se **ordena** de conformidad a lo expresado por parte de la Agencia Nacional de Tierras, oficiar con destino a la Alcaldía Municipal de Monterrey Casanare, informando sobre la existencia del presente proceso judicial, corriendo traslado de la demanda y sus anexos para efectos que se refiera a los mismos.

NOTIFÍQUESE.


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **30** de fecha **22
OCTUBRE 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 21 de octubre de 2021, al Despacho informando que ha fenecido termino de emplazamiento dentro del presente plenario, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 21 octubre de 2021 2021

RADICADO No. 851624089002-2021-00044-00

Visto el informe secretarial que antecede, de acuerdo con las previsiones consignadas en el artículo 48 No. 7° del Código General del Proceso, se designa NUEVO como curador *ad litem* de la parte demandada, al Dra. MONICA DUARTE BOHORQUEZ quien ejerce habitualmente la profesión en este municipio.

A efectos de dar cumplimiento a la notificación personal de que trata el Decreto 806 de 2020, se ordena remitir, a través de la dirección de correo electrónico monicaduarteabogada@outlook.com y suministrada en proceso 2020-00141 y otros, la cual se tiene conocimiento a través de distintos correos electrónicos que se han recibido y enviado a esta cuenta, remita al curador ad-litem copia de la demanda y sus anexos, del auto mandamiento de pago y de la presente providencia como mensaje de datos. Igualmente, hágase saber al curador ad-litem que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Adjúntese al despacho las constancias del caso.

El curador ad-litem desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite actuar en más de cinco procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (numeral 7° art. 48 CGP).

NOTIFÍQUESE.


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **30** de fecha **22
OCTUBRE 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 21 de octubre de 2021, al Despacho informando que ha fenecido termino de emplazamiento dentro del presente plenario, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 21 octubre de 2021 2021

RADICADO No. 851624089002-2021-00045-00

Visto el informe secretarial que antecede, de acuerdo con las previsiones consignadas en el artículo 48 No. 7° del Código General del Proceso, se designa NUEVO como curador *ad litem* de la parte demandada, al Dra. ELISABETH CRUZ BULLA quien ejerce habitualmente la profesión en este municipio.

A efectos de dar cumplimiento a la notificación personal de que trata el Decreto 806 de 2020, se ordena remitir, a través de la dirección de correo electrónico ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com y suministrada en proceso 2021-00084 y otros, la cual se tiene conocimiento a través de distintos correos electrónicos que se han recibido y enviado a esta cuenta, remita al curador ad-litem copia de la demanda y sus anexos, del auto mandamiento de pago y de la presente providencia como mensaje de datos. Igualmente, hágase saber al curador ad-litem que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Adjúntese al despacho las constancias del caso.

El curador ad-litem desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite actuar en más de cinco procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (numeral 7° art. 48 CGP).

NOTIFÍQUESE.

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **30** de fecha **22
OCTUBRE 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Rad Proceso: **8516240890022021-00100-00.**

42

Constancia Secretarial:

Monterrey Casanare 21 de octubre de 2021, al Despacho informado que el demandante solicita el emplazamiento del demandado debido a imposibilidad de efectuar notificación conforme a certificación emitida por empresa de correos, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 21 de octubre 2021.

Rad Proceso: **8516240890022021-00100-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado, se procede a **ordenar** el emplazamiento de la demandada en los términos señalados en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, dese por secretaria cumplimiento a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTÉPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCOO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*
Por anotación en el estado No. **30** de fecha **22 OCTUBRE
2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 13 de octubre de 2021, al Despacho informando que por reparto ordinario ingreso demanda de la referencia, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 21 de octubre 2021.

RADICADO No: 851624089002-2021-00153-00

Vista la constancia secretarial que antecede, una vez analizada la demanda **VERBAL DECLARATIVA de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** sobre predio rural delimitado en el hecho 5 de la demanda, ubicado en jurisdicción del municipio de Monterrey Casanare presentada por **LUIS CARLOS MORALES ALFONSO** a través de apoderada judicial en contra de **LISETH KATHERINE ROJAS CIFUENTES, ANDRES MAURICIO ROJAS CIFUENTES E INDETERMINADOS**, se admitirá la misma en tanto que **reúne** los requisitos del **Artículo 18-1, 26-3, 82 y 375 del C.G.P.** y será esta la vía procesal que se seguirá dentro de la presente litis.

En virtud de lo anteriormente expuesto siendo que este estrado judicial es el competente para conocer del presente asunto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL DECLARATIVA de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO (artículo 375 C.G.P), presentada por **LUIS CARLOS MORALES ALFONSO** por intermedio de apoderada judicial en contra de **LISETH KATHERINE ROJAS CIFUENTES, ANDRES MAURICIO ROJAS CIFUENTES E INDETERMINADOS** sobre el predio rural delimitado en el hecho 4 de la demanda ubicado en jurisdicción del municipio de Monterrey Casanare y que hace parte de uno de mayor extensión.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto de conformidad a lo preceptuado por el artículo 8 del decreto 806 de 2020 en concordancia con lo señalado en los artículos 291 y 292 del C.G.P y correr traslado de la demanda junto con sus anexos a los demandados **LISETH KATHERINE ROJAS CIFUENTES, ANDRES MAURICIO ROJAS CIFUENTES** quienes, una vez notificados cuentan con veinte (20) días para contestar la demanda, y conforme lo preceptúa el inciso 5 del artículo 6 del decreto en mención.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento, conforme al art.108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020 de **TODAS AQUELLAS PERSONAS INDETERMINADAS** que puedan tener interés sobre en el presente proceso **VERBAL DECLARATIVO de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, que versa sobre predio rural delimitado e el hecho 4 de la demanda

ubicado en el municipio de Monterrey Casanare identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **470-3113135** ORIP Yopal Casanare.

INSERTAR copia de este auto, de la publicación del EMPLAZAMIENTO en REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA incluyendo el nombre de la persona emplazada, identificación, partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información del Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dentro de los quince (15) días **AQUELLAS PERSONAS INDETERMINADAS** deberán comparecer a recibir notificación de este auto admisorio y correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de VEINTE (20) días como lo establece el art.369 del C.G.P.

Surtido el emplazamiento y si no comparecen los emplazados se designará curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-3113135** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Librese el oficio respectivo.

QUINTO: INFORMAR la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Art.375-6 del C.G.P.).

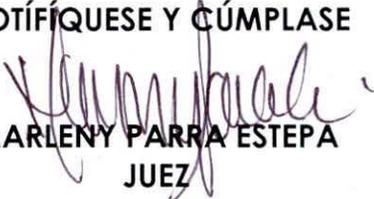
SEXTO: ORDENAR al demandante **INSTALAR UNA VALLA** junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite el bien objeto de este proceso, en los términos y con las exigencias establecidas en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.. Cumplido lo anterior, alléguese fotografías al proceso para lo que haya lugar.

SEPTIMO: NOTIFICAR al procurador agrario de la ciudad de Yopal la existencia de este proceso. Ofíciase.

OCTAVO: INDICAR a las partes que el presente proceso se tramitara conforme a lo dispuesto por el articulo 368 y ss junto a las disposición especiales señaladas en el articulo 375 y ss del C.G.P, atinentes el proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA.

NOVENO: RECONOCE personería jurídica al abogado CAMILO ANDRES GARCIA LEMUS como apoderado de LUIS CARLOS MORALES ALFONSO en los términos del poder conferido.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **30** de fecha **22 OCTUBRE
2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICACIÓN: 85162-4089002-2021-00164.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 20 de octubre de 2021, al Despacho informando ingreso demanda por reparto ordinario para estudio admisorio de la mismas, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.

Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 21 de octubre (2021).

RADICACIÓN: 85162-4089002-2021-00164.

Visto el informe secretarial que antecede, al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO de la referencia, se advierte que:

La misma no cumple con lo preceptuado por los artículos 82-4-5 y 401 del C.G.P, lo anterior por cuanto que, tanto los hechos como las pretensiones son confusas, al no especificar con claridad las zonas limítrofes que habrían de ser materia de demarcación dentro de los predios del demandante como del demandado, no obstante que, en el hecho 7 se indica que esta zona fue determinada en la pretensión primera, cuando en realidad esta pretensión únicamente se refiere a los linderos que ocupa el predio del demandante denominado "LA PRIMAVERA".

De otra parte, extraña el Despacho el cumplimiento del numeral primero del artículo 401 del C.G.P, ya que, si bien se aportó el folio de matrícula inmobiliaria del predio denominado "LA RIMAVERA" 470-25803 no se allegó el correspondiente del predio denominado "SAN MIGUEL" 470-77696, sin perjuicio de lo mencionado en el acápite de pruebas de la demanda donde se indica que se allegaran "Folios de matrícula inmobiliaria", siendo este un requisito *sine qua non*, señalado en la normativa procesal vigente.

Igualmente, el Despacho advierte que, no se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad, ya que, si bien el demandante solicita la inscripción de la demanda, en esta clase de procesos es obligación para el Despacho ordenar dicha inscripción de oficio, en consecuencia, no es este tipo de medida la que exonera del requisito de agotar la conciliación, por lo cual deberá cumplir con el mismo.

De la misma manera el demandante olvida presentar dictamen pericial en el cual se determine la línea divisoria, conforme lo preceptúa el numeral 3 del artículo 401 del C.G.P pretendiendo evadir el mismo al solicitarlo como prueba pericial dentro del presente plenario, circunstancia que no encuentra fundamento en la normativa citada, por lo anterior este Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO**, el extremo activo la **SUBSANE**, en lo previamente señalado.

Carrera 6 No. 16- 65 Piso 3 de Monterrey Casanare teléfono 3203328539-6249021

j02prmpalmonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-monterrey>.

2. **RECONOCER** personería jurídica al abogado JUAN ALVAO BARAJAS como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,


MARLENY PARRA ESTEPA

*JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*
Por anotación en el estado No. **30** de fecha **22 OCTUBRE
2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario